

Artículo Segundo.- Modificar el Documento de Orientación del rubro Productos para el cuidado personal, equipaje y vestimenta en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas – PERÚ
COMPRAS

1624297-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan representantes titular y alterno del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 036-2018-CONCYTEC-P

Lima, 7 de marzo de 2018

VISTO: El Memorando N° 068-2018-CONCYTEC-DPP, de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, precisada mediante Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, con el objetivo de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, estará integrada, entre otros, por un representante del CONCYTEC;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 123-2016-CONCYTEC-P de fecha 26 de agosto de 2016, se designó a los representantes titular y alterno del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, a través del documento del Visto, la Dirección de Políticas y Programas de CTI, solicita se designe a los nuevos representantes titular y alterno del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTI y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como representante, titular y alterno, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 123-2016-CONCYTEC-P.

Artículo 2.- Designar como representantes, titular y alterno, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, a las siguientes personas:

Representante Titular:

- Agnes Franco Temple, Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Representante Alterno:

- Tania Sarith Peña Baca, Especialista en Ciencia y Tecnología Ambiental para la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los citados servidores, y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1624336-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Directiva N° 003-2018/DIR-COD-INDECOPI que modifica el Anexo 2 de la Directiva N° 009-2013-DIR-COD-INDECOPI “Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores”

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 038-2018-INDECOPI/COD

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 006-2018/DPC-INDECOPI de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, el Memorandum N° 158-2018/GEL de la Gerencia Legal que adjuntó el Informe N° 037-2018/GEL,

el Memorandum N° 177-2018/GEL de la Gerencia Legal que adjuntó el Informe N° 044-2018/GEL, y el Informe N° 009-2018/GEG de la Gerencia General a través del cual se somete a consideración de Consejo Directivo la aprobación de la modificación del Anexo 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI, denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores"; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el numeral 7 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece como una de las políticas públicas en materia de protección al consumidor, el estimular la labor que desarrollan las asociaciones de consumidores, a fin de que contribuyan al mejor funcionamiento del mercado y a la conformación de las relaciones equilibradas de consumo;

Que, el artículo 153 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los órganos funcionales competentes donde las asociaciones de consumidores reconocidas están legitimadas para interponer reclamos y denuncias a nombre de sus asociados y de las personas que les han otorgado poder para ello, así como en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores;

Que, el artículo 155 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone los requisitos que las asociaciones de consumidores deben cumplir para inscribirse en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores del Indecopi, señalando que el Consejo Directivo establece los mecanismos para su inscripción;

Que, el artículo 156 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los requisitos para la celebración de convenios de cooperación institucional con las asociaciones de consumidores y para que la entrega de fondos, es decir el porcentaje de las multas impuestas en los procesos promovidos por estas asociaciones de consumidores, cumpla con la finalidad asignada;

Que, el artículo 2 del Reglamento sobre condiciones del destino del monto para el funcionamiento de las asociaciones de consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2011-PCM, dispone que el Consejo Directivo del Indecopi establece los requisitos para la celebración de los convenios de cooperación institucional, así como la documentación que sustente el uso que la asociación de consumidores otorgue al monto entregado;

Que, el inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD, publicada el 20 de noviembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva N°

009-2013/DIR-COD-INDECOPI, denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", siendo que sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; se publicaron en el Portal Electrónico del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 157-2017-INDECOPI/COD, publicada el 2 de setiembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva N° 009-2017/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el artículo 19 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI;

Que, atendiendo con lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo presente los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad, mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 011-2018 de fecha 01 de febrero de 2018, aprobó la modificación del Anexo 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI, a fin de fortalecer el funcionamiento y monitoreo de las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores del Indecopi en beneficio de los consumidores;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y el inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la Directiva N° 003-2018/DIR-COD-INDECOPI que modifica el Anexo N° 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor mantenga debidamente actualizados los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que se publican en el Portal Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 003-2018/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI DENOMINADA "NORMAS SOBRE REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES EN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 283-2013-INDECOPI/COD

I. OBJETO.

Modificar el Anexo N° 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los procedimientos

sobre Defensa de los derechos de los consumidores”, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 283-2013-INDECOPI/COD, a fin de fortalecer el funcionamiento y monitoreo de las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores del Indecopi en beneficio de los consumidores.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Modifíquese el Anexo N° 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada “Normas sobre Registro, Reconocimiento y Participación de las Asociaciones de Consumidores en los Procedimientos sobre Defensa de los Derechos de los Consumidores”, conforme al texto adjunto que forma parte integrante de la presente Directiva.

III. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

Única.- Publicación del Anexo 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI

Disponer la publicación del Anexo N° 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI, modificado conforme a la presente directiva, en el Portal Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor, en la misma fecha de publicación de esta Directiva en el diario oficial “El Peruano”.

IV. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Entrega de información conforme al Anexo 2 de la Directiva N° 009-2013/DIR-COD-INDECOPI, modificado por la Directiva N° 003-2018/DIR-COD-INDECOPI.

Excepcionalmente, las Asociaciones de Consumidores cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Directiva a fin de que entreguen la información conforme al Anexo N° 2 modificado.

V. VIGENCIA.

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1623901-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2018-OEFA/CD

Lima, 9 de marzo de 2018

VISTO: El Informe N° 088-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 10° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con Salas Especializadas y que el número de dichas Salas, así como su conformación y funcionamiento, se regula mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA; asimismo, establece que los vocales de cada Sala son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el Reglamento del Concurso Público para Vocales);

Que, el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para Vocales establece la conformación del Comité Evaluador encargado de la realización del concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el cual se encuentra integrado por (i) el Secretario General, quien lo preside; (ii) un Representante de la Presidencia del Consejo Directivo; y, (iii) el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Artículo 3° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces son responsables de la gestión de los recursos humanos en las entidades públicas; actuando sobre el subsistema “Gestión del empleo” del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual comprende, entre otros procesos, la “Gestión de la incorporación” de los servidores civiles, con acciones vinculadas a: (i) la selección; (ii) la vinculación; (iii) la inducción; y, (iv) el periodo de prueba;

Que, de conformidad con los Literales a) y b) del Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones la organización de la gestión interna de recursos humanos, así como la conducción de los procesos de incorporación y administración del personal de conformidad con la normativa que regula al Servicio Civil;

Que, atendiendo lo señalado, se ha visto por conveniente que el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos conforme el Comité Evaluador encargado de realizar el concurso público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, en su condición de órgano responsable de la gestión de recursos humanos en la Entidad; siendo necesario actualizar la conformación del indicado Comité;

Que, mediante Acuerdo N° 009-2018, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2018 del Consejo Directivo realizada el 8 de marzo de 2018, se acordó modificar el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del